

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS - 016
SERIE 2006-2007**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE PUERTO NUEVO, RELACIONADAS AL DESPACHO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS, DURANTE LA EXPOSICIÓN DE ARTE A LLEVARSE A CABO EN LA AVENIDA ANDALUCIA # 404 EN PUERTO NUEVO, SAN JUAN, PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El jueves, 17 de agosto de 2006, en horario de 7:00 p.m. a 12:00 a.m., la Galería de Arte “Gómez Fine Art” estará llevando a cabo una exposición de arte en la Avenida Andalucía # 404 del Sector de Puerto Nuevo;

POR CUANTO: En dicha actividad se servirán entremeses y bebidas alcohólicas para el consumo frente al local;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de aquellas disposiciones del Código de Orden Público de Puerto Nuevo, relacionadas al consumo y expendio de bebidas alcohólicas y ruidos innecesarios durante la celebración de la misma.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 13.41 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime a la exposición de arte de la Galería “Gómez Fine Art”, a llevarse a cabo en la Avenida Andalucía # 404 del Sector de Puerto Nuevo, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm.

10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 13.14- Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas Para el Consumo Fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 13.19- Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos y/o Vehículos de Motor.

Artículo 13.20- Prohibición de Poseer Envase con Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas.

Artículo 13.22- Prohibición de Ruidos Innecesarios.

Todos aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden quedarán vigentes en su totalidad.

SEGUNDO: La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicaran exclusivamente en horario de 7:00 p.m. a 12:00 a.m., el jueves, 17 de agosto de 2006, dentro del perímetro frente al local #404 de la Avenida Andalucía del Sector de Puerto Nuevo.

TERCERO: La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

CUARTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el jueves, 17 de agosto de 2006, bajo los parámetros antes mencionadas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de agosto de 2006.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE